



# Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2019

## 7

### A

**ACTIVIDAD FINANCIERA**-Controlada y reglada por el Estado Colombiano. Evolución legislativa de reglamentación de los sujetos que integran el sistema financiero y las operaciones que pueden realizar. Regulación de los establecimientos bancarios. Autorización para funcionamiento de bancos extranjeros por parte de la Superintendencia Financiera. Operaciones activas garantizadas mediante títulos valores. (SC2768-2019; 25/07/2019) 22

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De tres declaraciones que conjuntadas con otros medios de prueba, dieron para concluir que daños en edificación afloraron dentro del término de garantía en construcción. (SC2847-2019; 26/07/2019) 34

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Falta de claridad, precisión y contundencia de los dictámenes periciales practicados con el fin de determinar los linderos del predio que se pretende usucapir. Aplicación artículo 241 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 27 de febrero de 1987. Intrascendencia del error de hecho esgrimido por el casacionista. Reiteración sentencias del 03 de noviembre de 1980 y 19 de febrero de 2002. (SC2776-2019; 25/07/2019) 25

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Plena demostración de contrato de seguro. Constitución de prueba de confesión, sobre la celebración de contrato de seguro de enfermedades de alto costo, Plan Obligatorio de Salud Régimen Subsidiado. (SC2482-2019; 09/07/2019) 21

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Por preterición de la contestación de la demanda y cercenamiento de interrogatorio, dictamen pericial y prueba documental demostrativos de que el oftalmólogo había contraído una obligación de resultado. Ausencia del carácter de evidente y manifiesto del yerro. Valoración del consentimiento informado al no advertirse de forma completa sobre los riesgos y efectos adversos derivados del procedimiento quirúrgico. (SC2804-2019; 26/07/2019) 31



**C**

**CARGO DESENFOCADO**—Al no tener en cuenta el casacionista la estructura del fallo, en cuanto a la diferenciación que se planteó sobre la prueba del inicio de la posesión y de los actos que la configuraron. Inexistencia de pretermisión de pruebas por parte del juzgador. Reconocimiento de la posesión a partir del arrendamiento del inmueble. (SC1662-2019; 05/07/2019) 16

**CASO FORTUITO**—Como causal de exoneración de responsabilidad entendida como defensa que propugna por eliminar el nexo causal entre la conducta antijurídica achacada al enjuiciado y el daño, con lo cual se evita el surgimiento del deber restaurativo. Reiteración de la sentencias de 31 de octubre de 1991 y 09 de diciembre de 2008. Imprevisto que no es posible de resistir, como los eventos de la naturaleza, las conductas imputables a terceros o los actos de autoridad. Artículo 1° de la ley 95 de 1890. Diferencia con las causales de justificación. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019) 35

**CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN**—Tienden a desvirtuar el elemento de la antijuridicidad en el actuar propio, como son la legítima defensa, el estado de necesidad, la autoayuda, el consentimiento de la víctima, la asunción del riesgo y la autorización legítima. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019) 35

**COMPENSACIÓN DE CULPAS**—Para que opere no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño. Aplicación del artículo 2357 del Código Civil. Reiteración de la Sentencia de 14 de mayo de 2019. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019) 35

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**—Ausencia de nexo causal entre la violación del deber de información y la lesión corporal padecida. Intrascendencia del incumplimiento atribuido al galeno sobre la necesaria y suficiente información que debe brindar a su paciente cuando el daño que se reclama tiene una causa perfectamente determinada en la demanda: las cirugías y no la ausencia de consentimiento informado. Información incompleta sobre los riesgos y efectos adversos derivados de la cirugía refractiva con excimer láser adelantada por oftalmólogo en la vista de paciente con el fin de corregir miopía. (SC2804-2019; 26/07/2019) 29



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**-Contradicción frente a la consideración de la intrascendencia de la ausencia de la ausencia de su prestación en los casos de responsabilidad médica cuando no se acredita el nexo causal con los daños derivados de la culpa médica. La falta de consentimiento informado genera per se un daño a un bien jurídico tutelado por el ordenamiento civil, por lo que constituye un daño autónomo que debe ser indemnizado. Funciones que cumple en el instituto de la responsabilidad civil. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019) 32

**CONSUMIDOR**-Concepto. La relación médico paciente como de consumo. Reiteración de la sentencia de 10 de marzo de 2005. El médico debe garantizar la idoneidad de la prestación del servicio según las reglas de la técnica imperante en la época. (SC2804-2019; 26/07/2019) 30

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**-Pretensión de declaración de responsabilidad de constructor derivada de fisuras, hundimiento de los pisos y fallas de toda índole del inmueble objeto del contrato, presentando como súplica subsidiaria enriquecimiento sin justa causa al haberse adquirido la vivienda para habitarla, cancelando el precio estipulado y presentándose posteriormente daños estructurales que fueron informados al urbanizador. Aplicación del artículo 2060 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 05 de julio de 2009 y 07 de octubre de 2016. (SC2847-2019; 26/07/2019) 33

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**-Garantía decenal sin consideración al título del accionante. Regulación tendiente a amparar intereses generales que exigen que las edificaciones cuenten con la solidez suficiente de modo que brinden confianza, a quien la habita, a los sub adquirentes y a la comunidad. (SC2847-2019; 26/07/2019) 34

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**-Respecto de bien inmueble urbano objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria por parte del promitente comprador. La promesa de contratar no es, per se, un título traslativo ni de vocación traslativa de la posesión. Artículos 1611 del Código Civil y 861 del Código de Comercio. Inexistencia de acuerdo expreso e inequívoco para la transmisión de la posesión al promitente comprador. Aplicación 1602 del Código Civil. La asunción de cargas económicas dentro del contrato en cabeza del promitente comprador, no constituyen un acto público sino clandestino de desconocimiento del dueño. Aplicación artículo 774 del Código Civil. (SC1662-2019; 05/07/2019) 14

**CONTRATO DE SEGURO DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO**-Pretensión de condena al pago de indemnizaciones por siniestros originados en la póliza. Delimitación de las reclamaciones objeto de la acción. Análisis de las exigencias del asegurado previstas



en el artículo 1077 del Código de Comercio. Sentencia sustitutiva. (SC2482-2019; 09/07/2019) 20

**CONTRATO DE SEGURO**-Análisis de la cláusulas de amparo, exclusiones y liquidación y pago de siniestros. (SC2482-2019; 09/07/2019) 21

**COSTAS**-Sin condena en casación por la prosperidad del recurso extraordinario. (SC2482-2019; 09/07/2019) 21

**CULPA MÉDICA**-Derivada de la falta de destreza para realizar con eficacia la labor encomendada al oftalmólogo. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019) 32

**CULPA MÉDICA**-Idoneidad de la praxis médica adelantada por oftalmólogo en la realización de cirugía refractiva con excimer láser en la vista de paciente con el fin de corregir miopía, de acuerdo a las reglas de la técnica imperante en la época. (SC2804-2019; 26/07/2019) 30

## D

**DAÑO**-Ante concausalidad en su ocurrencia podría llegar a disminuirse la indemnización, o exonerarse la responsabilidad. Evaluación de la causa jurídica del daño para definir en qué medida una u otra fue la determinante en la ocurrencia del hecho. Reiteración de la Sentencia de 14 de mayo de 2019. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019) 35

**DAÑO**-Concepto. La disminución de las facultades visuales es indicativo de la existencia del daño producido por la cirugía refractiva practicada para la corrección de miopía. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019) 32

## E

**ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA**-Procedimiento para constituir oficina de representación para entidades extranjeras con negocios en Colombia. Banco colombiano que sirve de enlace para el desarrollo de negocios con usuarios Colombianos no asume obligaciones. Prohibiciones establecidas por la ley para la oficina de representación extranjera. Prueba de existencia, autorización de apertura o cierre de agencias por parte de la Superintendencia Financiera. (SC2768-2019; 25/07/2019) 32





**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**-Entre la causal primera y segunda del artículo 368 de del Código de Procedimiento Civil. Aplicación artículo 305 Código de Procedimiento Civil. (SC2776-2019; 25/07/2019) 25

**ERROR DE HECHO**-Omisión en la valoración probatoria de los testimonios, dictámenes periciales, declaraciones de las partes y confesiones que podían acreditar la calidad de poseedor. Reiteración sentencia del 30 de marzo de 1998. (Salvamento de voto Doctora Margarita Cabello Blanco). (SC1662-2019; 05/07/2019) 19

## G

**GARANTÍA**-Prevista en el artículo 2060 del Código Civil, extendida al tercero sub adquirente ante edificación que perece o amenaza ruina dentro de los 10 años siguientes a su entrega, por vicios en el suelo, en los materiales o en la construcción. (SC2847-2019; 26/07/2019) 34

## I

**INCONGRUENCIA EXTRA PETITA**-Frente a la declaración judicial de resolución por mutuo disenso del contrato de promesa de compraventa, sin haberse formulado solicitud alguna en la demanda principal. Desarmonía del fallo al reconocer la excepción de mutuo disenso alegada en la demanda de reconvención. Reiteración sentencia del 9 de diciembre de 2011. Hermenéutica de los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 21 de octubre de 1993 y 4 de diciembre de 2000. (SC1662-2019; 05/07/2019) 15

**INFRA PETITA**-Fallo que concede o reconoce una prerrogativa en extensión menor de la demandada, pero en todo caso dentro del contexto en el que ella ha sido deprecada. Reiteración de la Sentencia de 23 de agosto de 2011. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019) 35

**INSPECCIÓN JUDICIAL**-De forzosa realización en los procesos de pertenencia. Aplicación numeral 10 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 28 de mayo de 2015. Superposición de predios. Falta de similitud entre el predio reclamando en la demanda y el predio materialmente poseído. Ausencia de error ostensible o protuberante en la apreciación del tribunal respecto de las pericias. (SC2776-2019; 25/07/2019) 26



**INTERPRETACIÓN SISTÉMICA**—Deber del juez de interpretar en su integridad el contrato de promesa de compraventa para determinar la calidad de poseedor. El pago de impuestos por parte del tenedor es un mero indicio que no determina con contundencia el animus domini. Aplicación artículo 1622 del Código Civil. Falta de acuerdo y actos expreso e inequívoco para la trasmisión de la posesión al promitente comprador. Reiteración sentencias del 25 de abril de 1998, 01 de agosto de 2002 y del 24 de junio de 1980. (Salvamento de voto Doctora Margarita Cabello Blanco). (SC1662-2019; 05/07/2019) 19

**INTERVERSIÓN DEL TÍTULO**—Distinción entre la fecha de inicio de la posesión y los actos posesorios propiamente dichos. El cambio de tenedor a poseedor se da con el arrendamiento del inmueble a un tercero y los posteriores actos de señor y dueño, más no con la entrega del inmueble en el marco del contrato de promesa. Aplicación artículo 777 del Código Civil. (SC1662-2019; 05/07/2019) 14

**INTERVERSIÓN DEL TÍTULO**—Las meras prestaciones anticipadas pactadas en un contrato de promesa de compraventa, no son pactos expresos que varíen la calidad de tenedor a poseedor. Aplicación artículos 1611 del Código Civil, 861 del Código de Comercio. Reiteración sentencias del 23 de octubre de 1997, 12 de marzo de 2004, 30 de julio de 2010 y 05 de junio de 2014. El arrendamiento del bien inmueble prometido por parte del promitente comprador no es prueba del animus donimi. Aplicación artículo 523 del Código de Comercio, artículo 2004 del Código Civil y artículo 17 de la ley 820 de 2003. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019) 17

## J

**JUSTO TÍTULO**—Requisitos legales. Hermenéutica de los artículos 765, 766 del Código Civil. Concepto de título jurídico. Reiteración sentencia del 9 de junio de 1999. Clasificación de los títulos. Títulos de vocación traslaticia, títulos translaticios, títulos constitutivos y títulos sin vocación traslaticia. (Aclaración de voto doctor Luis Alonso Rico Puerta). (SC2776-2019; 25/07/2019) 27

## L

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**—Debe ser verificada por el juzgador antes de emitir sentencia. Reiteración de la sentencia de 1 de julio de 2008. (SC2768-2019; 25/07/2019) 23



## M

**MEJORAS**—Ausencia de demostración de que su realización hubiese afectado la estructura de vivienda en proceso que pretende la declaración de responsabilidad de constructor por daños estructurales en edificación. (SC2847-2019; 26/07/2019) 34

## N

**NEGACIONES INDEFINIDAS**-No requiere demostración. Aplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento civil. (SC2482-2019; 09/07/2019) 21

**NEXO CAUSAL**-Acreditación probatoria de que la disminución considerable de las facultades visuales fue consecuencia “secundaria a la cirugía refractiva”. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019) 32

## O

**OBLIGACIÓN DE MEDIO**-Asumida por oftalmólogo que practica cirugía refractiva con excimer laser en la vista de paciente con el fin de corregir miopía. Doctrina probable frente a la consideración general acerca de que la principal obligación del galeno es de medio y no de resultado. Criterios para su identificación. Distinción frente a las obligaciones de resultado. Ausencia de culpa galénica ante la idoneidad de la praxis médica adelantada. (SC2804-2019; 26/07/2019) 29

**OBLIGACIÓN DE MEDIO**-Su carácter está determinado por el arquetipo o modelo normativo de la prestación convenida, con independencia de lo que los contratantes expresen. Lo constituye la contraída en el contrato de prestación de servicios médicos para la recuperación de la salud del paciente, por la naturaleza de la prestación convenida. Su categorización como de medios o de resultado no depende de lo que las partes pacten en el contrato o logren probar en el proceso, sino que corresponde a la calificación de la acción sustancial que hace el juez. Diferencias de las cargas probatorias entre las obligaciones de medio y las de resultado. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019) 31

**OBLIGACIÓN DE RESULTADO**-Lo constituye la contraída en el contrato de prestación de servicios médicos que no se celebra para el restablecimiento de la salud del paciente sino para obtener un resultado que no es necesario porque la vida, la salud y la integridad



física no están en peligro. Su carácter está determinado por el arquetipo o modelo normativo de la prestación convenida, con independencia de lo que los contratantes expresen. Diferencias de las cargas probatorias entre las obligaciones de medio y las de resultado. El inciso 3º del artículo 1604 del Código Civil sólo se aplica a las obligaciones contractuales propiamente dichas, es decir a las de resultado. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019) 31

## P

**PERTENENCIA**-Acción pertinente incoada por el propietario del bien inmueble para eliminar los posibles vicios del primitivo título más no para sanear actos de perturbación de posesión o delimitación de heredades. Reiteración sentencia del 9 de octubre de 2017. Proceso de deslinde y amojonamiento. Características del derecho de dominio. Aplicación artículo 669 del Código Civil y artículo 58 de la Constitución Política. Reiteración sentencia del 15 de marzo de 2006. Elementos y distinción entre la prescripción adquisitiva ordinaria y extraordinaria. Hermenéutica de los artículos 2528, 764, 2529 y 2531 del Código Civil. Reiteración sentencia del 15 de marzo de 2006. (SC2776-2019; 25/07/2019) 24

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Pretendida por los compradores respecto de bien inmueble rural de mayor extensión. Medio adecuado para que el propietario de un inmueble sanee su propio título. Indeterminación del predio que se pretende usucapir. Reiteración sentencias del 3 de julio de 1979 y 8 de octubre de 2015. Valoración probatoria de dictámenes periciales imprecisos y faltos de claridad. Presunta violación directa e indirecta de la norma sustancial por errores de hecho y de derecho. Reiteración sentencia del 11 de julio de 2014. (SC2776-2019; 25/07/2019) 24

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-Improcedencia respecto de bien inmueble urbano embargado prometido en venta. Reiteración sentencia del 18 de octubre de 2012. El arrendamiento de bien inmueble por parte del promitente comprador es un acto posesorio propiamente dicho. Presunciones juris tantum. Aplicación artículo 780 del Código Civil. (Salvamento de voto Doctora Margarita Cabello Blanco). (SC1662-2019; 05/07/2019) 19

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-Pretendida por el promitente comprador respecto de bien inmueble urbano. Aplicación del artículo 2531 del Código Civil y 1º de la Ley 50 de 1936. Actos constitutivos de interversión del título de mero tenedor a poseedor. Aplicación artículo 777 del Código Civil. El arrendamiento de bien inmueble por parte del promitente comprador como repudio a su titular. Rectificación





doctrinaria. Aplicación analógica de la acción resolutoria frente al incumplimiento recíproco de las partes en contratos sinalagmáticos. (SC1662-2019; 05/07/2019) 14

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**—De obligación contenida en título valor a favor de entidad financiera extranjera. Actividad financiera en Colombia, apertura, cierre y fusión de bancos extranjeros. Entidad financiera nacional y extranjera. Legitimación en la causa por pasiva como acreedor de obligación respaldada por un pagare. (SC2768-2019; 25/07/2019) 22

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**-La renuncia a la prescripción de la acción resolutoria no se da por el simple hecho de invocar el contrato de promesa, sino al mencionar las excepciones de contrato no cumplido y mutuo disenso. Aplicación artículo 2514 del Código Civil. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019) 18

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**-Renuncia tácita a la prescripción de la acción resolutoria frente al reconocimiento del demandante de la vigencia del contrato de promesa de compraventa. Convalidación tácita de la resolución de contrato solicitada en la demanda de reconvenición. Aplicación artículo 2514 del Código Civil. Reiteración sentencia del 01 de junio de 2005. (SC1662-2019; 05/07/2019) 16

**PRESUNCIÓN DE ACIERTO**—El Tribunal goza de autonomía en la apreciación de las pruebas, sus conclusiones al respecto son inmodificables en casación mientras que el impugnante no demuestre que aquél, incurrió en error manifiesto de hecho, o en violación de las normas legales que reglamentan la ritualidad y eficacia de los medios probatorios. Reiteración de la Sentencia de 06 de junio de 1995. (SC2847-2019; 26/07/2019) 34

**PRUEBA DE OFICIO**-Facultad deber que no constituye imperativo absoluto para el juzgador. Obligatoriedad de la Inspección judicial en los procesos de pertenencia. Reiteración sentencia del 21 de octubre de 2010. Carga procesal de las partes de probar la verdad de los hechos debatidos. Aplicación artículo 177 Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 19 de diciembre de 2018. Ausencia de error de derecho al decretarse inspección judicial cuyo resultado no satisfizo las expectativas del casacionista. (SC2776-2019; 25/07/2019) 26

**PRUEBA TESTIMONIAL**—Presunta pérdida o extravío de los testimonios allegados en primera instancia, sin haberse realizado diligencia de reconstrucción parcial del expediente. Aplicación artículo 133 Código de Procedimiento Civil. Ausencia de yero ostensible respecto de la falta de apreciación de pruebas, por cuanto las mismas no



aparecen formalmente incorporadas a la actuación. Reiteración sentencia del 28 de septiembre de 2015. (SC2776-2019; 25/07/2019) 26

**PRUEBA TRASLADADA**—De incidente de levantamiento de secuestro de bien inmueble urbano objeto de prescripción extraordinaria por parte del promitente comprador. Aplicación artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Merito demostrativo de las pruebas y el auto que define el incidente de levantamiento de medida cautelar. Poder vinculante relativo de la prueba trasladada. Reiteración de la sentencia de 28 de septiembre de 2004. (SC1662-2019; 05/07/2019) 16

## R

**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**—Viabilidad de la acción resolutoria frente al incumplimiento recíproco de las partes en los contratos sinalagmáticos. Incumplimiento bilateral y coetáneo de los promitentes comprador y vendedor frente a la no comparecencia en notaría al perfeccionamiento de la compraventa. Aplicación analógica del artículo 1546 del Código Civil. Reiteración sentencia del 7 de diciembre de 1982. Improcedencia para el cobro de la cláusula penal y de la indemnización de perjuicios. Aplicación artículo 1609 del Código Civil. Hermenéutica de los artículos 1496, 1625, 1627, 1602, 1546 del Código Civil y artículo 8 ley 153 de 1887. Reiteración sentencias del 14 de marzo de 1963, 26 de agosto de 2011, 9 de junio de 1971, 16 de junio de 1985, 26 de agosto de 2011. (SC1662-2019; 05/07/2019) 15

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**—Fundamentos históricos normativos. Hermenéutica artículos 1546 y 1609 del Código Civil. La acción resolutoria es aplicable al incumplimiento recíproco de las partes en los contratos sinalagmáticos no por analogía de la norma, sino por aplicación expresa de la ley. Reiteración sentencia del 20 de septiembre de 1978. Obligación del accionante de acreditar que el incumplimiento es de carácter sustancial. Reiteración sentencia del 18 de diciembre de 2009. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019) 17

**RESPONSABILIDAD CIVIL**—Análisis de la coparticipación causal. Reconocimiento de la intervención de múltiples actores en la ocurrencia del daño. Procedencia de la reducción del *quantum* indemnizatorio. Reiteración de la Sentencia de 05 marzo de 2018. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019) 35



**RESPONSABILIDAD CIVIL**-Del empresario constructor que a título de venta enajena el inmueble que ha levantado. Aplicación del ordinal 3° del artículo 2060 del Código Civil. (SC2847-2019; 26/07/2019) 33

**RESPONSABILIDAD CIVIL**-En contrato de seguro de enfermedades de alto costo, derivada de la insatisfacción a cargo de la aseguradora del deber de sufragar a la tomadora el mismo el valor del seguro, por haberse concretado el riesgo amparado. (SC2482-2019; 09/07/2019) 21

**RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR**-El deudor incumplido puede exonerarse de su deber resarcitorio si demuestra que el daño fue producto de caso fortuito o es imputable a la víctima, eventos en los cuales se rehusará la mora, condición *sine qua non* para la procedencia de la condena al pago de perjuicios. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019) 34

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Idoneidad de la praxis médica adelantada por oftalmólogo en la realización de cirugía refractiva con excimer láser para la corrección de miopía. Contenido de la obligación contraída por el médico. Doctrina probable frente a la consideración general de que las obligaciones que asume el médico son de medio y excepcionalmente de resultado. Elementos necesarios para acreditar el incumplimiento del galeno. Reiteración de las sentencias de 31 de mayo de 1938 y 5 de noviembre de 2013. Ausencia de acreditación de sus presupuestos estructurales. (SC2804-2019; 26/07/2019) 28

**RESTITUCIONES MUTUAS**-Improcedencia frente al incumplimiento recíproco de las partes en contrato de promesa de compraventa de bien inmueble urbano objeto de usucapión. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019) 18

## S

**SENTENCIA**-Deber de los juzgadores de instancia de examinar el planteamiento de la demanda inicial, decidiendo el mérito de la misma, continuando con la valoración de las excepciones presentadas. Reiteración de la Sentencia del 9 de diciembre de 2011. (SC2482-2019; 09/07/2019) 21

**SENTENCIA**-Deber del juez de cuantificar el monto de la indemnización en concreto, considerando todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir



el perjuicio. Reiteración de la Sentencia de 07 de diciembre de 2018. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019) 35

**SINIESTRO**-Algunos sin soporte documental físico para efectuar verificación de información y liquidación. Incumplimiento del asegurado de las previsiones de los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, no surgiendo para la aseguradora la obligación de atender aquellos. (SC2482-2019; 09/07/2019) 21

## T

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Análisis conjunto de cargos con fundamento en la causal primera de casación por errores de hecho y de derecho en la falta de aplicación de normas sustanciales, dado que en su fundamentación se presentan elementos comunes y predicen la trasgresión de las mismas disposiciones. (SC2776-2019; 25/07/2019) 27

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Orden lógico del estudio de los cargos impone comenzar por los vicios de procedimiento. Aplicación artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencias del 29 de mayo de 2018, del 30 de octubre de 2000, del 08 de agosto de 2001 y 24 de julio de 2001. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019) 18

**TÍTULO VALOR**-Definición. Principios para su negociación y circulación. Tenedor legítimo. Reiteración de la sentencia de 23 de octubre de 1979. Fusión de entidad financiera acreedora. Triangulación de capitales entre entidades financieras para entregar crédito con pagare como respaldo de la obligación. (SC2768-2019; 25/07/2019) 23

**TÍTULO Y MODO**-Para adquirir el dominio se requiere la concurrencia o coexistencia del título y el modo. Aplicación artículos 673 y 2512 del Código Civil. Reiteración sentencia del 01 de marzo de 2018 y 9 de junio de 1999. (SC2776-2019; 25/07/2019) 25

**TÍTULO Y MODO**-Solo los títulos de vocación traslaticia requieren expresamente la coexistencia del título y el modo. Los derechos reales originados en los modos denominados accesión, ocupación, prescripción, creación, adjudicación y sucesión por causa de muerte, así como los contratos de mutuo y prenda civil, no requieren tal coexistencia. Aplicación artículos 2221, 2409, 2410, 745 del Código Civil. (Aclaración de voto doctor Luis Alonso Rico Puerta). (SC2776-2019; 25/07/2019) 27





**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC2768-2019; 25/07/2019)

23

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Aplicación artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC2776-2019; 25/07/2019)

27

V

**VIOLACIÓN INDIRECTA DE LEY SUSTANCIAL**-Error de hecho. Deber del recurrente en demostrar la indebida valoración del material probatorio por parte del juzgador. Reiteración de las sentencias de 9 de agosto de 2010, de 10 de diciembre de 1999 y 19 de septiembre de 2006. (SC2768-2019; 25/07/2019)

23



# Gaceta de Jurisprudencia

## Providencias 2019

### 7

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**—Pretendida por el promitente comprador respecto de bien inmueble urbano. Aplicación del artículo 2531 del Código Civil y 1º de la Ley 50 de 1936. Actos constitutivos de interversión del título de mero tenedor a poseedor. Aplicación artículo 777 del Código Civil. El arrendamiento de bien inmueble por parte del promitente comprador como repudio a su titular. Rectificación doctrinaria. Aplicación analógica de la acción resolutoria frente al incumplimiento recíproco de las partes en contratos sinalagmáticos. (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1º de la Ley 50 de 1936.  
Artículo 2531 del Código Civil.  
Ley 791 de 2002.  
Artículo 8 ley 153 de 1887.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**—Respecto de bien inmueble urbano objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria por parte del promitente comprador. La promesa de contratar no es, per se, un título traslativo ni de vocación traslativa de la posesión. Artículos 1611 del Código Civil y 861 del Código de Comercio. Inexistencia de acuerdo expreso e inequívoco para la transmisión de la posesión al promitente comprador. Aplicación 1602 del Código Civil. La asunción de cargas económicas dentro del contrato en cabeza del promitente comprador, no constituyen un acto público sino clandestino de desconocimiento del dueño. Aplicación artículo 774 del Código Civil. (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 774, 1496 y 1602 del Código Civil.  
Artículo 1611 del Código Civil.  
Artículo 861 del Código de Comercio.

**INTERVERSIÓN DEL TÍTULO**—Distinción entre la fecha de inicio de la posesión y los actos posesorios propiamente dichos. El cambio de tenedor a poseedor se da con el arrendamiento del inmueble a un tercero y los posteriores actos de señor y dueño, más no con la entrega del inmueble en el marco del contrato de promesa. Aplicación artículo 777 del Código Civil. (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 777 del Código Civil.



**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**—Viabilidad de la acción resolutoria frente al incumplimiento recíproco de las partes en los contratos sinalagmáticos. Incumplimiento bilateral y coetáneo de los promitentes comprador y vendedor frente a la no comparecencia en notaría al perfeccionamiento de la compraventa. Aplicación analógica del artículo 1546 del Código Civil. Reiteración sentencia del 7 de diciembre de 1982. Improcedencia para el cobro de la cláusula penal y de la indemnización de perjuicios. Aplicación artículo 1609 del Código Civil. Hermenéutica de los artículos 1496, 1625, 1627, 1602, 1546 del Código Civil y artículo 8 ley 153 de 1887. Reiteración sentencias del 14 de marzo de 1963, 26 de agosto de 2011, 9 de junio de 1971, 16 de junio de 1985, 26 de agosto de 2011. (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 1609, 1625, 1496, 1625, 1627, 1602 y 1546 del Código Civil.  
Artículo 8 de la ley 153 de 1887.  
Artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 14 de marzo de 1963, proceso de Himelda Gámez viuda de Calderón contra Marco Tulio Hernández. G.J., t. CI, pág. 221.  
Sentencia CSJ SC de 26 de agosto de 2011, rad. 2002-00007-01.  
Sentencia CSJ SC de 9 de junio de 1971, G.J. t. CXXXVIII pág. 379 y 380.  
Sentencia CSJ SC de 16 de junio de 1985, G.J. t. CLXXX, págs. 130 y 131.  
Sentencia CSJ SC 8045 de 24 de junio de 2014, rad. 2006-00235-01.  
Sentencia CSJ SC 11287 de 17 de agosto de 2016, rad. 2007-00606-01.  
Sentencia CSJ de 26 de noviembre de 1935, G.J., T. XLIII, pág. 391.  
Sentencia CSJ de 26 de abril de 1955, G.J., T. LXXX, pág. 55.  
Sentencia CSJ SC de 26 de agosto de 2011, rad. 2002-00007-01.  
Sentencia CSJ SC de 7 de diciembre de 1982, proceso ordinario de Luis Guillermo Aconcha contra Antonio Escobar. G.J. t. CLXV, págs. 345 a 347.

**Fuente doctrinal:**

Corte Suprema de Chile, sentencia del 4 de diciembre de 2003, proceso de Centro Médico Dental Santa Marta contra Manuel Jesús Verdugo Barrios, rol. 512-2003.  
Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia del 18 de enero de 2016.  
Mélích – Orsini, José. “Resolución del contrato por incumplimiento”. Editorial Temis, Bogotá – Caracas, 1979, pág. 103.  
Álvarez Vigaray, Rafael. “La resolución de los contratos bilaterales por incumplimiento”. Editorial Comares, 4ª Ed., Granada, 2009, pág. 85.

**INCONGRUENCIA EXTRA PETITA**—Frente a la declaración judicial de resolución por mutuo disenso del contrato de promesa de compraventa, sin haberse formulado solicitud alguna en la demanda principal. Desarmonía del fallo al reconocer la excepción de mutuo disenso alegada en la demanda de reconvención. Reiteración sentencia del 9 de diciembre de 2011. Hermenéutica de los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento Civil.



Reiteración de la sentencia de 21 de octubre de 1993 y 4 de diciembre de 2000. (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ 107 de julio 21 de 1993, rad. 4383.  
Sentencia CSJ de 16 de mayo de 2000, rad. 6295.  
Sentencia CSJ SC de 21 de octubre de 2003, rad. 7486.  
Sentencia CSJ SC de 4 de septiembre de 2000, rad. 5602.  
Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2011, rad. 1992-05900-01.  
Sentencia CSJ SC de 10 de septiembre de 2001, rad. 5961.

**CARGO DESENFOCADO**—Al no tener en cuenta el casacionista la estructura del fallo, en cuanto a la diferenciación que se planteó sobre la prueba del inicio de la posesión y de los actos que la configuraron. Inexistencia de pretermisión de pruebas por parte del juzgador. Reconocimiento de la posesión a partir del arrendamiento del inmueble. (SC1662-2019; 05/07/2019)

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**—Renuncia tácita a la prescripción de la acción resolutoria frente al reconocimiento del demandante de la vigencia del contrato de promesa de compraventa. Convalidación tácita de la resolución de contrato solicitada en la demanda de reconvencción. Aplicación artículo 2514 del Código Civil. Reiteración sentencia del 01 de junio de 2005. (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 2514 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 1º de junio de 2005, rad. 7921.

**PRUEBA TRASLADADA**—De incidente de levantamiento de secuestro de bien inmueble urbano objeto de prescripción extraordinaria por parte del promitente comprador. Aplicación artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Merito demostrativo de las pruebas y el auto que define el incidente de levantamiento de medida cautelar. Poder vinculante relativo de la prueba trasladada. Reiteración de la sentencia de 28 de septiembre de 2004. (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 28 de septiembre de 2004, rad. 8865.





**INTERVERSIÓN DEL TÍTULO**—Las meras prestaciones anticipadas pactadas en un contrato de promesa de compraventa, no son pactos expresos que varíen la calidad de tenedor a poseedor. Aplicación artículos 1611 del Código Civil, 861 del Código de Comercio. Reiteración sentencias del 23 de octubre de 1997, 12 de marzo de 2004, 30 de julio de 2010 y 05 de junio de 2014. El arrendamiento del bien inmueble prometido por parte del promitente comprador no es prueba del animus donimi. Aplicación artículo 523 del Código de Comercio, artículo 2004 del Código Civil y artículo 17 de la ley 820 de 2003. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 2004 y 1611 del Código Civil.  
Artículo 17 de la ley 820 de 2003.  
Artículos 523 y 861 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 23 de octubre de 1997, rad. 4918.  
Sentencia CSJ SC de 12 de marzo de 2004, rad. 6759.  
Sentencia CSJ SC de 30 de julio de 2010, rad. 2005-00154-01.  
Sentencia CSJ SC16993 de 12 de diciembre de 2014, rad. 2010-00166-01.  
Sentencia CSJ SC7004 de 5 de junio de 2014, rad. 2004-00209-01.

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**—Fundamentos históricos normativos. Hermenéutica artículos 1546 y 1609 del Código Civil. La acción resolutoria es aplicable al incumplimiento recíproco de las partes en los contratos sinalagmáticos no por analogía de la norma, sino por aplicación expresa de la ley. Reiteración sentencia del 20 de septiembre de 1978. Obligación del accionante de acreditar que el incumplimiento es de carácter sustancial. Reiteración sentencia del 18 de diciembre de 2009. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1546 del Código Civil.  
Artículos 27 y 30 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ de 7 de diciembre de 1897, G.J. años XIII, n.º 625, p. 200.  
Sentencia CSJ SC de 9 de marzo de 2001, rad. 5659.  
Sentencia CSJ SC2307 de 25 de junio de 2018, rad. 2003-00690-01.  
Sentencia CSJ SC de 23 de septiembre de 1974, G.J. CXLVIII, n.º 2378 a 2389, p. 246.  
Sentencia CSJ SC de 20 de septiembre de 1978, G.J. CLVIII n.º 2399.  
Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2009, rad. 1996-09616-01.

**Fuente doctrinal:**

Digesto, libro XVIII, título III.  
Andrea Botteselle M., El Pacto Comisorio como Manifestación de la Facultad Resolutoria. En Revista Chilena de Derecho Privado, N° 17, diciembre 2011, consultada en <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?lng=es>.



Fernando Vélez, Estudio sobre el Derecho Civil Colombiano, Tomo Sexto, Ed. Paris América, Paris, p. 111.

Robert Joseph Pothier, Tratado de las Obligaciones, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, p. 424.

Código Civil chileno de 1855.

Cánones 1555 del Código Cundinamarqués y 1544 del Antioqueño.

**RESTITUCIONES MUTUAS**—Improcedencia frente al incumplimiento recíproco de las partes en contrato de promesa de compraventa de bien inmueble urbano objeto de usucapión. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 1932, 1544 y 1545 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 30 de noviembre de 2010, rad. 1985-00134-01.

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**-La renuncia a la prescripción de la acción resolutoria no se da por el simple hecho de invocar el contrato de promesa, sino al mencionar las excepciones de contrato no cumplido y mutuo disenso. Aplicación artículo 2514 del Código Civil. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 2514 del Código Civil.

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Orden lógico del estudio de los cargos impone comenzar por los vicios de procedimiento. Aplicación artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencias del 29 de mayo de 2018, del 30 de octubre de 2000, del 08 de agosto de 2001 y 24 de julio de 2001. (Salvamento de voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC1853 de 29 de mayo de 2018, rad. 2008-00148-01.

Sentencia CSJ SC de 30 de octubre de 2000, rad. 5696.

Sentencia CSJ de 8 de agosto de 2001, rad. 5888.

Sentencia CSJ SC de 24 de julio de 2001, rad. 5808.

**Fuente doctrinal:**

Diccionario de la Lengua Española, octava acepción, consultado en <https://dle.rae.es/>.



**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**—Improcedencia respecto de bien inmueble urbano embargado prometido en venta. Reiteración sentencia del 18 de octubre de 2012. El arrendamiento de bien inmueble por parte del promitente comprador es un acto posesorio propiamente dicho. Presunciones juris tantum. Aplicación artículo 780 del Código Civil. (Salvamento de voto Doctora Margarita Cabello Blanco). (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente firmal:**

Artículo 780 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 18 de octubre de 2012, rad. 54001-3103-003-1998-0324-01.

**ERROR DE HECHO**—Omisión en la valoración probatoria de los testimonios, dictámenes periciales, declaraciones de las partes y confesiones que podían acreditar la calidad de poseedor. Reiteración sentencia del 30 de marzo de 1998. (Salvamento de voto Doctora Margarita Cabello Blanco). (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC 021-1998 de 30 de marzo de 1998, rad. 5022.

**INTERPRETACIÓN SISTÉMICA**—Deber del juez de interpretar en su integridad el contrato de promesa de compraventa para determinar la calidad de poseedor. El pago de impuestos por parte del tenedor es un mero indicio que no determina con contundencia el animus domini. Aplicación artículo 1622 del Código Civil. Falta de acuerdo y actos expreso e inequívoco para la transmisión de la posesión al promitente comprador. Reiteración sentencias del 25 de abril de 1998, 01 de agosto de 2002 y del 24 de junio de 1980. (Salvamento de voto Doctora Margarita Cabello Blanco). (SC1662-2019; 05/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 981, 1618 y 1622 Código Civil.

**Fuete jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC139-2002 de 1º de agosto de 2002, rad. 6907.  
Sentencia CSJ Gaceta CLXVI-45, págs. 51 y 52 de 24 de junio de 1980.  
Sentencia CSJ SC025-1998 de 25 de abril de 1998, rad. 4680.  
Sentencia CSJ SC183-2001 de 21 de septiembre de 2001, rad. 5881.  
Sentencia CSJ SC301-2005 de 30 de noviembre de 2005, rad. 8788.

**Asunto:**

Pretenden el demandante en su calidad de promitente comprador y presunto poseedor, se declare que ha adquirido un bien inmueble urbano, por el modo de la prescripción extraordinaria. El juez de primera instancia notificó personalmente a uno de los copropietarios y frente a su cónyuge fallecido, ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados y personas indeterminadas. De esta manera el conyugue supérstite formuló como excepciones de mérito carencia de derecho, no ser poseedor el demandante,



incumplimiento del demandante, nulidad absoluta y relativa, compensación, prescripción y en general todas aquellas que resultaren probadas. Por aparte, formuló demanda de reconvencción, en la que solicitó se declarara que él y la sucesión de su cónyuge fallecida, eran propietarios del inmueble en disputa; pretendió la restitución del inmueble y el pago de frutos naturales y civiles. Subsidiariamente solicitó la resolución del contrato de promesa de compraventa y la restitución del inmueble junto con los frutos y deterioros causados, sin reconocer derecho de mejoras alguno. La curadora ad litem de la sucesión de la cónyuge fallecida, presentó escrito de contestación y comparecieron varios herederos al proceso. El demandado en reconvencción se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones de mérito denominadas prescripción adquisitiva de dominio, exceptio non adimpleti contractus, mutuo disenso, inexistencia de la acción y prescripción de la acción y como excepciones previas falta de competencia, compromiso y cláusula compromisoria y caducidad, estas últimas denegadas en ambas instancias. Mediante auto el juez aceptó la cesión de derechos litigiosos que el primigenio actor efectuó en favor de una sociedad. El juez de primera instancia desestimó las excepciones meritorias propuestas frente a la acción principal, accedió a la declaración de pertenencia invocada por el primigenio actor y denegó la totalidad de las pretensiones formuladas en la reconvencción. Ambos demandados interpusieron recurso de apelación, en cuyo evento el Tribunal aceptó la cesión de derechos litigiosos que hizo la sociedad en favor de una persona natural y denegó las pretensiones de la demanda principal y de la reconvencción, desestimó las excepciones formuladas frente a la contrademanda, salvo la de mutuo disenso que lo condujo a declarar resuelto el contrato de promesa de compraventa, condenó al primigenio accionante a restituir el inmueble de la Litis, a pagar los frutos civiles causados, ordenando a los primigenios demandados a pagar en favor del demandante la suma de dinero recibida como parte del precio de la compraventa prometida, así como las mejoras e intereses causados. La sentencia fue acusada mediante cuatro cargos, de los cuales la Corte solo estudió dos, referentes a la violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte CASA la sentencia por cuanto observa que el Tribunal ha incurrido en incongruencia extra petita al decretar la resolución del contrato por el mutuo disenso, sin haberse formulado solicitud alguna en la demanda y tan solo mencionarse como excepción dentro de la reconvencción. De igual forma, efectuó rectificación doctrinaria en lo relacionado con el artículo 1546 del Código Civil, decretando la viabilidad de la acción resolutoria frente al incumplimiento recíproco de las partes en los contratos sinalagmáticos.

<b>M. PONENTE</b>	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: <i>11001-31-03-031-1991-05099-01</i>
<b>PROCEDENCIA</b>	: <i>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá</i>
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: <i>Sentencia sustitutiva</i>
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: <i>SC1662-2019</i>
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: <i>Recurso de casación</i>
<b>FECHA</b>	: <i>05/07/2019</i>
<b>DECISIÓN</b>	: <i>CASA</i>
<b>PROYECTADO POR</b>	: <i>CAMILO ALBA PACHÓN – PROFESIONAL GRADO 21</i>

**CONTRATO DE SEGURO DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO**-Pretensión de condena al pago de indemnizaciones por siniestros originados en la póliza. Delimitación de





las reclamaciones objeto de la acción. Análisis de las exigencias del asegurado previstas en el artículo 1077 del Código de Comercio. Sentencia sustitutiva. (SC2482-2019; 09/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 1036, 1046, 1054, 1058, 1060, 1066, 1075, 1077 y 1078 del Código de Comercio.

**RESPONSABILIDAD CIVIL**-En contrato de seguro de enfermedades de alto costo, derivada de la insatisfacción a cargo de la aseguradora del deber de sufragar a la tomadora el mismo el valor del seguro, por haberse concretado el riesgo amparado. (SC2482-2019; 09/07/2019)

**SENTENCIA**-Deber de los juzgadores de instancia de examinar el planteamiento de la demanda inicial, decidiendo el mérito de la misma, continuando con la valoración de las excepciones presentadas. Reiteración de la Sentencia del 9 de diciembre de 2011. (SC2482-2019; 09/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 305 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 281 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2011, rad. 1992-05900-01.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Plena demostración de contrato de seguro. Constitución de prueba de confesión, sobre la celebración de contrato de seguro de enfermedades de alto costo, Plan Obligatorio de Salud Régimen Subsidiado. (SC2482-2019; 09/07/2019)

**CONTRATO DE SEGURO**-Análisis de la cláusulas de amparo, exclusiones y liquidación y pago de siniestros. (SC2482-2019; 09/07/2019)

**SINIESTRO**-Algunos sin soporte documental físico para efectuar verificación de información y liquidación. Incumplimiento del asegurado de las previsiones de los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, no surgiendo para la aseguradora la obligación de atender aquellos. (SC2482-2019; 09/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio.

**NEGACIONES INDEFINIDAS**-No requiere demostración. Aplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento civil. (SC2482-2019; 09/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 177 del Código de Procedimiento civil.

**COSTAS**-Sin condena en casación por la prosperidad del recurso extraordinario. (SC2482-2019; 09/07/2019)



**Asunto:**

Pretende la demandante se declare la condena al pago de indemnizaciones por siniestros cubiertos en la póliza derivada del contrato de seguro de enfermedades de alto costo. La pasiva se resiste a las pretensiones y propone las excepciones de pago de las reclamaciones, inexistencia de la obligación de pago por encontrarse las reclamaciones por debajo del deducible e inexistencia de la obligación de pago por encontrarse las reclamaciones por fuera de la cobertura de la póliza de seguro, supuestos en los cuales también indicó pormenorizadamente los siniestros comprendidos por cada uno de estos mecanismos; prescripción de algunas reclamaciones e incumplimiento de las obligaciones del asegurado en caso de siniestro. Agotada la primera instancia el a quo declara probada algunas defensas perentorias propuestas por la pasiva, decisión que fue confirmada por el ad quem, salvo lo concerniente a las costas. Eleva el demandante recurso extraordinario de casación. La Corte casa la Sentencia y dicta la substitutiva condenando a la demandada a pagar el valor de las reclamaciones en relación con las cuales no se propusieron excepciones o no prosperaron las alegadas, así como del saldo de aquellas reducidas con el pago acreditado.

<b>M. PONENTE</b>	: ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
<b>NÚMERO DE RADICACIÓN</b>	: 11001-31-03-008-2001-00877-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala Civil del Tribunal Superior
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: SC2482-2019
<b>FECHA</b>	: 09/07/2019
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	: CASA
<b>PROYECTADO POR</b>	: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA – PROFESIONAL GRADO 21

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**—De obligación contenida en título valor a favor de entidad financiera extranjera. Actividad financiera en Colombia, apertura, cierre y fusión de bancos extranjeros. Entidad financiera nacional y extranjera. Legitimación en la causa por pasiva como acreedor de obligación respaldada por un pagare. (SC2768-2019; 25/07/2019)

**ACTIVIDAD FINANCIERA**-Controlada y reglada por el Estado Colombiano. Evolución legislativa de reglamentación de los sujetos que integran el sistema financiero y las operaciones que pueden realizar. Regulación de los establecimientos bancarios. Autorización para funcionamiento de bancos extranjeros por parte de la Superintendencia Financiera. Operaciones activas garantizadas mediante títulos valores. (SC2768-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal**

Artículos 19 y 30 de la Ley 45 de 1923.  
Ley 45 de 1990.  
Artículo 3 del Decreto 1033 de 1991.  
Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.  
Ley 964 de 2005.  
Artículo 4.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.  
Circular Básica Jurídica 007 de 1996 subrogada por 029 de 2014.



**ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA**-Procedimiento para constituir oficina de representación para entidades extranjeras con negocios en Colombia. Banco colombiano que sirve de enlace para el desarrollo de negocios con usuarios Colombianos no asume obligaciones. Prohibiciones establecidas por la ley para la oficina de representación extranjera. Prueba de existencia, autorización de apertura o cierre de agencias por parte de la Superintendencia Financiera. (SC2768-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal**

Artículos 4.1.1.1.6, 4.1.1.1.7 y 4.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010.  
Artículos 92 y 94 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**TÍTULO VALOR**-Definición. Principios para su negociación y circulación. Tenedor legítimo. Reiteración de la sentencia de 23 de octubre de 1979. Fusión de entidad financiera acreedora. Triangulación de capitales entre entidades financieras para entregar crédito con pagare como respaldo de la obligación. (SC2768-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal**

Artículos 619, 624, 625, 627, 638 y 639 del Código de Comercio.  
Artículos 56 y 60 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Fuente Jurisprudencial**

Sentencia CSJ SC de 23 de octubre de 1979.  
Sentencia CSJ SC de 14 de junio de 2000, rad. 5025.

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**-Debe ser verificada por el juzgador antes de emitir sentencia. Reiteración de la sentencia de 1 de julio de 2008. (SC2768-2019; 25/07/2019)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 1 de julio de 2008, rad. 2001-06291-01.

**VIOLACIÓN INDIRECTA DE LEY SUSTANCIAL**-Error de hecho. Deber del recurrente en demostrar la indebida valoración del material probatorio por parte del juzgador. Reiteración de las sentencias de 9 de agosto de 2010, de 10 de diciembre de 1999 y 19 de septiembre de 2006. (SC2768-2019; 25/07/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 9 de agosto de 2010, rad. 2004-00524-01.  
Sentencia CSJ SC de 10 de diciembre de 1999, rad. 5277.  
Sentencia SC de 19 de septiembre de 2006, rad. 1999-00633-01.

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la formulación del recurso. (SC2768-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.



**Asunto:**

Pretenden los demandantes que se declare la prescripción de la obligación contenida en pagare constituido a favor de entidad financiera extranjera cuya oficina de representación en Colombia fue cerrada, demandando así a entidad financiera en Colombia que al parecer de los demandantes asumió las obligaciones del banco acreedor, la demandada se opuso a las pretensiones aduciendo falta de legitimación en la causa. El Juez en primera instancia desestimo las pretensiones indicando que no se encuentra demostrada la legitimación en la causa por parte de la demandada, el Tribunal confirmó la sentencia del a quo. Se interpuso recurso de casación por parte de los demandantes indicando errores de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte No Casó la sentencia.

**M. PONENTE**

: MARGARITA CABELLO BLANCO

**NÚMERO DE PROCESO**

: 11001-31-03-031-2010-00205-03

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: RECURSO DE CASACIÓN

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA

**NÚMERO DE PROVIDENCIA**

: SC2768-2019

**FECHA**

: 25/07/2019

**DECISIÓN**

: NO CASA

**PROYECTADO POR**

: TATIANA GUERRERO CHITIVA, PROFESIONAL

UNIVERSITARIO GRADO 21

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Pretendida por los compradores respecto de bien inmueble rural de mayor extensión. Medio adecuado para que el propietario de un inmueble sanee su propio título. Indeterminación del predio que se pretende usucapir. Reiteración sentencias del 3 de julio de 1979 y 8 de octubre de 2015. Valoración probatoria de dictámenes periciales imprecisos y faltos de claridad. Presunta violación directa e indirecta de la norma sustancial por errores de hecho y de derecho. Reiteración sentencia del 11 de julio de 2014. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1 de la ley 1561 de 2012.

Artículo 2512 del Código Civil.

Artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 3 de julio de 1979.

Sentencia CSJ SC13811-2015 de 8 de octubre de 2015, rad. 2004-00684-01.

Sentencia CSJ SC9100-2014 de 11 de julio de 2014, rad. 2006-00146-01.

Sentencia CSJ SC de 5 de junio de 2002, rad. 6848.

**PERTENENCIA**-Acción pertinente incoada por el propietario del bien inmueble para eliminar los posibles vicios del primitivo título más no para sanear actos de perturbación de posesión o delimitación de heredades. Reiteración sentencia del 9 de octubre de 2017. Proceso de deslinde y amojonamiento. Características del derecho de dominio. Aplicación artículo 669 del Código Civil y artículo 58 de la Constitución Política. Reiteración sentencia del 15 de marzo de 2006. Elementos y distinción entre la prescripción adquisitiva ordinaria





y extraordinaria. Hermenéutica de los artículos 2528, 764, 2529 y 2531 del Código Civil. Reiteración sentencia del 15 de marzo de 2006. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 669 del Código Civil.  
Artículo 58 de la Constitución Política.  
Artículos 2528, 764, 2529 y 2531 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia C-189-06 de 15 de marzo de 2006.  
Sentencia CSJ SC16250-2017 de 9 de octubre de 2017, rad. 2011-00162-01.

**Fuente doctrinal:**

Diez Picazo, Luis. Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, Tomo VI Derechos Reales, primera edición, Editorial Aranzadi S.A. 2014, pág. 34.  
Mazeaud Henry, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil Parte Segunda Volumen IV Derechos Reales principales: el derecho de propiedad y sus desmembraciones. Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires 1960, pág. 129.

**TÍTULO Y MODO**—Para adquirir el dominio se requiere la concurrencia o coexistencia del título y el modo. Aplicación artículos 673 y 2512 del Código Civil. Reiteración sentencia del 01 de marzo de 2018 y 9 de junio de 1999. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 673 y 2512 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC418-2018 de 1º de marzo de 2018, rad. 2011-00434-01.  
Sentencia CSJ SC de 9 de junio de 1999, rad. 5265.

**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**—Entre la causal primera y segunda del artículo 368 de del Código de Procedimiento Civil. Aplicación artículo 305 Código de Procedimiento Civil. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 368 de del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 305 Código de Procedimiento Civil.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**—Falta de claridad, precisión y contundencia de los dictámenes periciales practicados con el fin de determinar los linderos del predio que se pretende usucapir. Aplicación artículo 241 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 27 de febrero de 1987. Intrascendencia del error de hecho esgrimido por el casacionista. Reiteración sentencias del 03 de noviembre de 1980 y 19 de febrero de 2002. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2019-7



Artículo 241 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 27 de febrero de 1987.

Sentencia CSJ SC de 3 de noviembre de 1980.

Sentencia CSJ SC de 19 de febrero de 2002, rad. 7162.

**INSPECCIÓN JUDICIAL**—De forzosa realización en los procesos de pertenencia. Aplicación numeral 10 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 28 de mayo de 2015. Superposición de predios. Falta de similitud entre el predio reclamando en la demanda y el predio materialmente poseído. Ausencia de error ostensible o protuberante en la apreciación del tribunal respecto de las pericias. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Numeral 10 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC6652-2015 de 28 de mayo de 2015, rad. 2006-00335-01.

**PRUEBA TESTIMONIAL**—Presunta pérdida o extravío de los testimonios allegados en primera instancia, sin haberse realizado diligencia de reconstrucción parcial del expediente. Aplicación artículo 133 Código de Procedimiento Civil. Ausencia de yero ostensible respecto de la falta de apreciación de pruebas, por cuanto las mismas no aparecen formalmente incorporadas a la actuación. Reiteración sentencia del 28 de septiembre de 2015. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 133 Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC6652-2015 de 28 septiembre de 2015, rad. 2006-00335-01.

**PRUEBA DE OFICIO**-Facultad deber que no constituye imperativo absoluto para el juzgador. Obligatoriedad de la Inspección judicial en los procesos de pertenencia. Reiteración sentencia del 21 de octubre de 2010. Carga procesal de las partes de probar la verdad de los hechos debatidos. Aplicación artículo 177 Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 19 de diciembre de 2018. Ausencia de error de derecho al decretarse inspección judicial cuyo resultado no satisfizo las expectativas del casacionista. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 177 Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 21 de octubre de 2010, rad. 2003-00527-01.



Sentencia CSJ SC5676-2018 de 19 de diciembre de 2018, rad. 2008-00165-01.

**TRÁNSITO DE LA LEY**–Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Aplicación artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

**TÉCNICA DE CASACIÓN**–Análisis conjunto de cargos con fundamento en la causal primera de casación por errores de hecho y de derecho en la falta de aplicación de normas sustanciales, dado que en su fundamentación se presentan elementos comunes y predicen la trasgresión de las mismas disposiciones. (SC2776-2019; 25/07/2019)

**JUSTO TÍTULO**-Requisitos legales. Hermenéutica de los artículos 765, 766 del Código Civil. Concepto de título jurídico. Reiteración sentencia del 9 de junio de 1999. Clasificación de los títulos. Títulos de vocación traslaticia, títulos translaticios, títulos constitutivos y títulos sin vocación traslaticia. (Aclaración de voto doctor Luis Alonso Rico Puerta). (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 291, 416, 450, 472, 473, 499, 745, 746, 747, 754, 756, 758, 759, 761, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 778, 786, 789, 790, 852, 878, 885, 893, 903, 939, 940, 941, 1494, 765, 766 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 9 de junio de 1999, rad. 5265.

**TÍTULO Y MODO**–Solo los títulos de vocación traslaticia requieren expresamente la coexistencia del título y el modo. Los derechos reales originados en los modos denominados accesión, ocupación, prescripción, creación, adjudicación y sucesión por causa de muerte, así como los contratos de mutuo y prenda civil, no requieren tal coexistencia. Aplicación artículos 2221, 2409, 2410, 745 del Código Civil. (Aclaración de voto doctor Luis Alonso Rico Puerta). (SC2776-2019; 25/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 673, 745, 2221, 2222, 2409, 2410 y 2411 del Código Civil.

**Fuente doctrinal:**

Gómez. José J. Bienes. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 1983, Aftalión, Enrique, García, Fernando Y Vilanova, José. Introducción al Derecho. Ed. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires. 1972, p. 65.

**Asunto:**

Pretenden los demandantes en su calidad de compradores y presuntos poseedores, se declare que han adquirieron un bien inmueble rural, por el modo de la prescripción



extraordinaria o subsidiariamente por prescripción ordinaria. El juez de primera instancia ordenó el emplazamiento a personas indeterminadas y se designó curador ad litem quien dijo estarse a lo probado. De igual forma comparecieron varias personas como sujetos interesados y opositores que han adquirido por compraventa al segregarse dicho inmueble de mayor extensión. En resumen excepcionaron, falta de legitimación, inexistencia de objeto, inexistencia del bien en el lugar pretendido, las innominadas y las que resulten probadas dentro del proceso, por cuanto el inmueble mencionado se encuentra parcelado y con diferentes propietarios. El juez de primera instancia declaró saneada la escritura pública de compraventa del demandante y determinó que había adquirido el bien inmueble por prescripción. El Tribunal declaró revocado en todos sus partes la sentencia apelada en tanto que no se determinó de manera clara el predio que se pretendía usucapir. La sentencia fue acusada mediante tres cargos, los cuales la Corte analizó de manera conjunta, referentes a la violación directa e indirecta de la norma sustancial todos como consecuencia de los errores de hecho y de derecho en que incurrió el Tribunal. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto observa que no se avizora el yerro interpretativo y de valoración que se le imputa al juzgador.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 54001-31-03-006-2008-00056-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Sentencia
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC2776-2019
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de casación
<b>FECHA</b>	: 25/07/2019
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA
<b>PROYECTADO POR</b>	: CAMILO ALBA PACHÓN – PROFESIONAL GRADO 21

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Idoneidad de la praxis médica adelantada por oftalmólogo en la realización de cirugía refractiva con excimer láser para la corrección de miopía. Contenido de la obligación contraída por el médico. Doctrina probable frente a la consideración general de que las obligaciones que asume el médico son de medio y excepcionalmente de resultado. Elementos necesarios para acreditar el incumplimiento del galeno. Reiteración de las sentencias de 31 de mayo de 1938 y 5 de noviembre de 2013. Ausencia de acreditación de sus presupuestos estructurales. (SC2804-2019; 26/07/2019)

“Visto lo anterior, es decir, manteniéndose en pie la afirmación del Tribunal acerca del contenido de la obligación principal asumida por el profesional demandado, que tan sólo se limitaba a emplear todos sus esfuerzos y conocimientos médicos en la obtención de un resultado que no garantizó, debe entonces colegirse que, de acuerdo con el dictamen pericial resumido -cuya errónea apreciación es otra acusación del cargo-, el médico no sólo no adquirió una obligación de resultado sino que no incurrió en una culpa galénica, desde luego que la experticia corrobora la idoneidad de la praxis que adelantó, y avanzó más de lo que el Tribunal concluyó, como quiera que establece que los resultados fueron positivos porque se disminuyó la miopía, por lo que es concluyente en otros elementos de la responsabilidad civil que quedan en esa pericia descartados: el daño, que los expertos atribuyen a las cataratas, y el nexo causal entre la intervención quirúrgica mencionada y esa visión borrosa y doble de que se queja la demandante, pues la primera, se itera, la hallaron adecuada a la praxis médica del momento por lo que, no solo por descarte sino por haber atribuido ese





padecimiento a las cataratas, eliminaron todo nexo causal de la conducta galénica y esa lamentable queja de la actora.”

**Fuente Formal:**

Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 31 de mayo de 1938, G.J. XLVI n°. 567.

Sentencia CSJ SC de 5 de noviembre de 2013, rad. 20001-3103-005-2005-00025-01.

Sentencia CSJ SC de 10 de marzo de 2005.

**OBLIGACIÓN DE MEDIO**-Asumida por oftalmólogo que practica cirugía refractiva con excimer laser en la vista de paciente con el fin de corregir miopía. Doctrina probable frente a la consideración general acerca de que la principal obligación del galeno es de medio y no de resultado. Criterios para su identificación. Distinción frente a las obligaciones de resultado. Ausencia de culpa galénica ante la idoneidad de la praxis médica adelantada. (SC2804-2019; 26/07/2019)

“Se aprecia pues, que las explicaciones ofrecidas por el demandado dan cuenta, no de la admisión de haberse comprometido a obtener un resultado, sino de cuáles fueron los que se obtuvieron y la forma como el equipo de entonces ayudaba a conseguirlos.

Luego, si no se encuentra yerro alguno en la conclusión del Tribunal ni menos uno que con el carácter de evidente o que salte a la vista en la apreciación de este a la contestación de la demanda y al interrogatorio de parte resumido, no otro camino queda que el de entender que subsiste la afirmación, derivada de la naturaleza de la obligación primaria a cargo de los médicos, de que lo afirmado por el ad quem se mantiene, esto es, que la obligación primaria contraída por el interpelado era de medios, a resultas de lo cual, y en aplicación de la jurisprudencia antes anotada, debía el recurrente esforzarse por demostrar que la conducta del galeno estuvo alejada de la praxis médica acompañada a la *lex artis* del momento en el entorno de los hechos, concretada en actos o en omisiones que condujeran a la causación del daño reclamado.”

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**-Ausencia de nexo causal entre la violación del deber de información y la lesión corporal padecida. Intrascendencia del incumplimiento atribuido al galeno sobre la necesaria y suficiente información que debe brindar a su paciente cuando el daño que se reclama tiene una causa perfectamente determinada en la demanda: las cirugías y no la ausencia de consentimiento informado. Información incompleta sobre los riesgos y efectos adversos derivados de la cirugía refractiva con excimer láser adelantada por oftalmólogo en la vista de paciente con el fin de corregir miopía. (SC2804-2019; 26/07/2019)

“Si ello es así, como en verdad lo es, resulta intrascendente entrar a dilucidar el incumplimiento del deber de información a cargo del médico de modo que pueda confirmarse que el consentimiento que con antelación a las intervenciones quirúrgicas obtuvo de la paciente y demandante, no fue el producto de la decisión de esta, libre,



consciente y con pleno conocimiento de las consecuencias, esto es, un consentimiento informado. Y es intrascendente si se tiene en cuenta que el daño que se reclama tiene una causa perfectamente determinada en la demanda: las cirugías y no la ausencia de consentimiento informado.

Lo anterior tiene un basamento fuerte y es la ausencia de nexo causal entre la violación del deber de información y la lesión corporal padecida. Es que el interés jurídico tutelado cuando se requiere que el paciente dé asentimiento a la práctica quirúrgica previa información suficiente que ha obtenido de la misma y de otros pormenores según lo dicho, radica en la protección de derechos constitucionales fundamentales (autonomía, libertad y dignidad humana) y no propiamente la evitación de un perjuicio que, con información o sin ella, puede llegar a materializarse como secuela de la intervención quirúrgica que comporta riesgos.”

**CULPA MÉDICA**-Idoneidad de la praxis médica adelantada por oftalmólogo en la realización de cirugía refractiva con excimer láser en la vista de paciente con el fin de corregir miopía, de acuerdo a las reglas de la técnica imperante en la época. (SC2804-2019; 26/07/2019)

**CONSUMIDOR**-Concepto. La relación médico paciente como de consumo. Reiteración de la sentencia de 10 de marzo de 2005. El médico debe garantizar la idoneidad de la prestación del servicio según las reglas de la técnica imperante en la época. (SC2804-2019; 26/07/2019)

“Es que las frases y giros idiomáticos -de suyo equívocos- insertos en los publlirreportajes e informes de prensa no pueden sin más ser la expresión de la voluntad del galeno de obligarse a obtener un resultado en las cirugías practicadas a su paciente de hacía más de 20 años, no sólo porque persiste la presunción de que la suya fue una obligación de medio según lo anotado, sino porque aún cuando se califique esa relación como de consumo , allí también lo que garantizaría el demandado habría de ser la idoneidad de la prestación del servicio según las reglas de la técnica imperante entonces, con lo cual se llega a lo mismo que predicó el Tribunal, esto es, a la necesidad de que quede acreditada una mala praxis médica, para derivar de allí una eventual responsabilidad por los daños causados por ella.”

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 31 de mayo de 1938, G.J. XLVI n°. 567.

Sentencia CSJ SC de 5 de noviembre de 2013, rad. 20001-3103-005-2005-00025-01.

Sentencia CSJ SC de 10 de marzo de 2005.

**Fuente doctrinal:**

Concepto 96027242 de 2 de septiembre de 1996, Superintendencia de Industria y Comercio.  
Concepto 96060904 de 28 de noviembre de 1996, Superintendencia de Industria y Comercio.

Concepto 97023655 de 15 de julio de 1997, Superintendencia de Industria y Comercio.

Concepto 99067274 de 4 de febrero de 2000, Superintendencia de Industria y Comercio.

Concepto 02108233 de 17 de enero de 2003, Superintendencia de Industria y Comercio.



Concepto 03025237 de 9 de mayo de 2003, Superintendencia de Industria y Comercio. Compendio de doctrina sobre protección del consumidor 1992- 1999, Ministerio de Desarrollo Económico, Superintendencia de Industria y Comercio, 2000, págs. 152-160.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Por preterición de la contestación de la demanda y cercenamiento de interrogatorio, dictamen pericial y prueba documental demostrativos de que el oftalmólogo había contraído una obligación de resultado. Ausencia del carácter de evidente y manifiesto del error. Valoración del consentimiento informado al no advertirse de forma completa sobre los riesgos y efectos adversos derivados del procedimiento quirúrgico. (SC2804-2019; 26/07/2019)

**Fuente Formal:**

Artículo 195 del Código de Procedimiento Civil.

**OBLIGACIÓN DE MEDIO**-Su carácter está determinado por el arquetipo o modelo normativo de la prestación convenida, con independencia de lo que los contratantes expresen. Lo constituye la contraída en el contrato de prestación de servicios médicos para la recuperación de la salud del paciente, por la naturaleza de la prestación convenida. Su categorización como de medios o de resultado no depende de lo que las partes pacten en el contrato o logren probar en el proceso, sino que corresponde a la calificación de la acción sustancial que hace el juez. Diferencias de las cargas probatorias entre las obligaciones de medio y las de resultado. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019)

“Al respecto, hay que precisar que el carácter de una obligación como de medios o de resultado no depende del querer de los contratantes, ni se infiere del tenor literal de las estipulaciones, sino que está determinado de manera a priori por el tipo de convenio que las partes configuran; es decir que la tipología del contrato es impuesta por el arquetipo o modelo normativo de la prestación convenida, con independencia de lo que los contratantes expresen.”

“al contrato de prestación de servicios médicos para la recuperación de la salud del paciente, que generalmente es una obligación “de medios” porque la naturaleza de la prestación convenida así lo dicta, pues frente a la enfermedad del paciente el médico no puede obligarse más allá de lo que está dentro de sus posibilidades reales, por mucho que desee obtener un resultado específico. En tal caso el médico sólo se obliga a poner todo su conocimiento y destreza al servicio del enfermo cuya vida se encuentra en peligro; siendo intrascendente lo que las partes acuerden a tal respecto.”

**Fuente Formal:**

Artículos 1546 y 1603 del Código Civil.

**OBLIGACIÓN DE RESULTADO**-Lo constituye la contraída en el contrato de prestación de servicios médicos que no se celebra para el restablecimiento de la salud del paciente sino para obtener un resultado que no es necesario porque la vida, la salud y la integridad física no están en peligro. Su carácter está determinado por el arquetipo o modelo normativo de la



prestación convenida, con independencia de lo que los contratantes expresen. Diferencias de las cargas probatorias entre las obligaciones de medio y las de resultado. El inciso 3º del artículo 1604 del Código Civil sólo se aplica a las obligaciones contractuales propiamente dichas, es decir a las de resultado. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019)

“(…) el contrato de prestación de servicios médicos que no se celebra para el restablecimiento de la salud del paciente sino para obtener un resultado que no es necesario porque la vida, la salud y la integridad física no están en peligro, la naturaleza de la obligación determina que se trata de una prestación de resultado, aunque el médico imponga lo contrario en el clausulado”

**Fuente Formal:**

Artículo 1604 inciso 3º del Código Civil.

**DAÑO-Concepto.** La disminución de las facultades visuales es indicativo de la existencia del daño producido por la cirugía refractiva practicada para la corrección de miopía. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019)

**NEXO CAUSAL-Acreditación probatoria** de que la disminución considerable de las facultades visuales fue consecuencia “secundaria a la cirugía refractiva”. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019)

**CULPA MÉDICA-Derivada** de la falta de destreza para realizar con eficacia la labor encomendada al oftalmólogo. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019)

**CONSENTIMIENTO INFORMADO-Contradicción** frente a la consideración de la intrascendencia de la ausencia de la ausencia de su prestación en los casos de responsabilidad médica cuando no se acredita el nexo causal con los daños derivados de la culpa médica. La falta de consentimiento informado genera per se un daño a un bien jurídico tutelado por el ordenamiento civil, por lo que constituye un daño autónomo que debe ser indemnizado. Funciones que cumple en el instituto de la responsabilidad civil. (Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez). (SC2804-2019; 26/07/2019)

“La violación del consentimiento informado (que se probó en el proceso según se admitió en la sentencia de casación) cumple, entonces, dos funciones distintas en el instituto de la responsabilidad médica: i) respecto del daño al bien jurídico superior del derecho a la información, es un perjuicio autónomo que amerita per se una indemnización; y, ii) con relación a los daños a la salud o integridad física del paciente, es un factor jurídico de atribución de esos perjuicios a la conducta del médico cuando éste le cercena la posibilidad de decidir libremente sobre el destino de su existencia.”

**Asunto:**

Pretende la demandante que se declare que el médico demandado, es civilmente responsable de los daños padecidos por aquella como consecuencia de las cirugías que le practicaron en





sus ojos “cuando la paciente no calificaba en forma óptima y segura para esta clase de cirugía”, y que en consecuencia se le condene a indemnizarle el daño emergente y lucro cesante que resulten probados en el proceso, así como el daño moral estimados en un mil gramos oro. El médico demandado se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de fondo. El juzgado de primera instancia negó las pretensiones de la demanda y declaró probadas las excepciones propuestas por el demandado, decisión confirmada por el superior, quien consideró que no estaban acreditados los elementos que estructuran la responsabilidad, en específico por no haberse demostrado el daño. Contra ésta decisión la demandante interpuso recurso de casación, formulando un único cargo por infracción de los artículos 1494, 1495 y 1502, 1602, 1603, 1604, 1613 y 1615 del Código Civil, 871 del Código de Comercio, artículo 1º del Decreto 3466 de 1982, 16 de la ley 446 de 1998, 78 de la Constitución, como consecuencia de errores evidentes de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte NO CASA la sentencia al no hallar demostrado los errores de hecho endilgados en la apreciación de las pruebas.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 76001-31-03-014-2002-00682-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC2804-2019
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 26/07/2019
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA con Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez y Aclaración de voto de los Magistrados Álvaro Fernando García Restrepo y Luis Alonso Rico Puerta.
<b>PROYECTADO POR</b>	: FALLONG FOSCHINI AHUMADA –OFICIAL MAYOR

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**-Pretensión de declaración de responsabilidad de constructor derivada de fisuras, hundimiento de los pisos y fallas de toda índole del inmueble objeto del contrato, presentando como súplica subsidiaria enriquecimiento sin justa causa al haberse adquirido la vivienda para habitarla, cancelando el precio estipulado y presentándose posteriormente daños estructurales que fueron informados al urbanizador. Aplicación del artículo 2060 del Código Civil. Reiteración de las sentencia de 05 de julio de 2009 y 07 de octubre de 2016. (SC2847-2019; 26/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 2060 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 5 de julio de 2009, rad. 0800131030061993-08770-01.

Sentencia CSJ SC14426-2016 de 7 de octubre de 2016, rad. 41001-31-03-004-2007-00079-01.

**RESPONSABILIDAD CIVIL**-Del empresario constructor que a título de venta enajena el inmueble que ha levantado. Aplicación del ordinal 3º del artículo 2060 del Código Civil. (SC2847-2019; 26/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 2060 y 2344 del Código Civil.



**GARANTÍA**—Prevista en el artículo 2060 del Código Civil, extendida al tercero sub adquirente ante edificación que perece o amenaza ruina dentro de los 10 años siguientes a su entrega, por vicios en el suelo, en los materiales o en la construcción. (SC2847-2019; 26/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 8º de la ley 1796 de 2016.

Ley 400 de 1997.

Ley 1229 de 2008.

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**—Garantía decenal sin consideración al título del accionante. Regulación tendiente a amparar intereses generales que exigen que las edificaciones cuenten con la solidez suficiente de modo que brinden confianza, a quien la habita, a los sub adquirentes y a la comunidad. (SC2847-2019; 26/07/2019)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**—De tres declaraciones que conjuntadas con otros medios de prueba, dieron para concluir que daños en edificación afloraron dentro del término de garantía en construcción. (SC2847-2019; 26/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 187 y 241 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC056-1995 de 6 de junio de 1995, rad. 4121.

**PRESUNCIÓN DE ACIERTO**—El Tribunal goza de autonomía en la apreciación de las pruebas, sus conclusiones al respecto son inmodificables en casación mientras que el impugnante no demuestre que aquél, incurrió en error manifiesto de hecho, o en violación de las normas legales que reglamentan la ritualidad y eficacia de los medios probatorios. Reiteración de la Sentencia de 06 de junio de 1995. (SC2847-2019; 26/07/2019)

**MEJORAS**—Ausencia de demostración de que su realización hubiese afectado la estructura de vivienda en proceso que pretende la declaración de responsabilidad de constructor por daños estructurales en edificación. (SC2847-2019; 26/07/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 2147, 2157 y 2190 del Código Civil.

**RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR**—El deudor incumplido puede exonerarse de su deber resarcitorio si demuestra que el daño fue producto de caso fortuito o es imputable a la víctima, eventos en los cuales se rehusará la mora, condición *sine qua non* para la procedencia de la condena al pago de perjuicios. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019)



**CASO FORTUITO**—Como causal de exoneración de responsabilidad entendida como defensa que propugna por eliminar el nexo causal entre la conducta antijurídica achacada al enjuiciado y el daño, con lo cual se evita el surgimiento del deber restaurativo. Reiteración de la sentencias de 31 de octubre de 1991 y 09 de diciembre de 2008. Imprevisto que no es posible de resistir, como los eventos de la naturaleza, las conductas imputables a terceros o los actos de autoridad. Artículo 1° de la ley 95 de 1890. Diferencia con las causales de justificación. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019)

**CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN**—Tienden a desvirtuar el elemento de la antijuridicidad en el actuar propio, como son la legítima defensa, el estado de necesidad, la autoayuda, el consentimiento de la víctima, la asunción del riesgo y la autorización legítima. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019)

**DAÑO**—Ante concausalidad en su ocurrencia podría llegar a disminuirse la indemnización, o exonerarse la responsabilidad. Evaluación de la causa jurídica del daño para definir en qué medida una u otra fue la determinante en la ocurrencia del hecho. Reiteración de la Sentencia de 14 de mayo de 2019. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019)

**COMPENSACIÓN DE CULPAS**—Para que opere no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño. Aplicación del artículo 2357 del Código Civil. Reiteración de la Sentencia de 14 de mayo de 2019. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019)

**SENTENCIA**—Deber del juez de cuantificar el monto de la indemnización en concreto, considerando todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio. Reiteración de la Sentencia de 07 de diciembre de 2018. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019)

**INFRA PETITA**—Fallo que concede o reconoce una prerrogativa en extensión menor de la demandada, pero en todo caso dentro del contexto en el que ella ha sido deprecada. Reiteración de la Sentencia de 23 de agosto de 2011. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019)

**RESPONSABILIDAD CIVIL**—Análisis de la coparticipación causal. Reconocimiento de la intervención de múltiples actores en la ocurrencia del daño. Procedencia de la reducción del *quantum* indemnizatorio. Reiteración de la Sentencia de 05 marzo de 2018. (Aclaración de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). (SC2847-2019; 26/07/2019)

**Asunto:**

Pretende la demandante que se declare la responsabilidad de constructor derivada de fisuras, hundimiento de los pisos y fallas de toda índole del inmueble objeto del contrato,



presentando como súplica subsidiaria enriquecimiento sin justa causa al haberse adquirido la vivienda para habitarla, cancelando el precio estipulado y presentándose posteriormente daños estructurales que fueron informados al urbanizador. El *a quo* deniega las pretensiones. Por su parte el Tribunal Superior del Distrito Judicial revoca la decisión de primera instancia declarando responsable al demandado por los perjuicios materiales debidos a anomalías en la construcción y en el suelo del inmueble objeto del contrato de compraventa celebrado entre las partes. Resolviendo el recurso extraordinario, la Corte no casa la sentencia al determinar que las fallas presentadas en la estructura de la edificación se encuentran dentro de la garantía decenal contemplada en el artículo 2060 del Código Civil, así como que no prospera la excepción presentada en relación con las mejoras efectuadas por la accionante en cuanto no se demostró que estas afectarían la estabilidad de la obra.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NÚMERO DE RADICACIÓN</b>	: 41001-31-03-002-2008-00136-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: SC2847-2019
<b>FECHA</b>	: 26/07/2019
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA
<b>PROYECTADO POR</b>	: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA – PROFESIONAL GRADO 21